

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**3865 Despido/ceses en general 799/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0006414

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 799/2015

Sobre despido

Demandados: Branchy Fruit, S.L. Branchy Fruit, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal Branchy Fruit, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 799/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Delisabet Abad Escobar, Dolores Abad Lorente, Eva María Abad Vicente, Juan Carlos Bustos Laica, Dalia Carrillo Ponce, Chaida El Jabbar, Souad Ez Zaqui, María Fernández Guillén, Encarnación García Noales, Galyna Gryshko, Yana Gryshko, Dolores Guillén Jara, Encarnación Guillén Navarro, María Sacramento Marín Guillén, María Dolores Mayor Miñano, Halima Moutaouakil, Dolores Nieto Navarro, Lorena Perea Abad contra "Branchy Fruit, S.L." y contra la administración concursal de "Branchy Fruit, S.L." sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por Elisabet Abad Escobar, Dolores Abad Lorente, Eva María Abad Vicente, Juan Carlos Bustos Laica, Dalia Carrillo Ponce, Chaida El Jabbar, Souad Ez Zaqui, María Fernández Guillén, Encarnación García Noales, Galyna Gryshko, Yana Gryshko, Dolores Guillén Jara, Encarnación Guillén Navarro, María Sacramento Marín Guillén, María Dolores Mayor Miñano, Halima Moutaouakil, Dolores Nieto Navarro, Lorena Perea Abad contra la empresa "Branchy Fruit, S.L." y contra la administración concursal de "Branchy Fruit, S.L." debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por la empresa "Branchy Fruit, S.L." con fecha de efectos a 1 de octubre de 2015, y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a la empresa demandada "Branchy Fruit, S.L." a que abone a los trabajadores demandantes las siguientes cantidades en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda el devengo de salarios de tramitación:

A Elisabet Abad Escobar, la cantidad de mil cuatrocientos sesenta y seis euros con tres céntimos (1.466,03 euros).

Dolores Abad Lorente, la cantidad de diez mil quinientos sesenta y ocho euros con setenta y un céntimos (10.568,71 euros)

Eva María Abad Vicente, la cantidad de dos mil seiscientos treinta y ocho euros con ochenta y cinco céntimos (2.638,85 euros).

Juan Carlos Bustos Laica, la cantidad de quince mil ochocientos cincuenta y seis euros con sesenta y dos céntimos (15.856,62 euros).

Dalia Carrillo Ponce, la cantidad de dos mil novecientos treinta y dos euros con cinco céntimos (2.932,05 euros).

Chaida El Jabbar, la cantidad de tres mil ochocientos sesenta y cuatro euros con noventa y ocho céntimos (3.864,98 euros).

Souad Ez Zaqui, la cantidad de cuatro mil quinientos cincuenta y ocho euros con un céntimo (4.558,01 euros).

María Fernández Guillén, la cantidad de cinco mil quinientos cuatro euros con veintiseis céntimos (5.504,26 euros).

Encarnación García Noales, la cantidad de diecinueve mil doscientos noventa y ocho euros con veintidos céntimos (19.298,22 euros).

Galyna Gryshko, la cantidad de nueve mil doscientos veinticinco euros con dieciséis céntimos (9.225,16 euros).

Yana Gryshko, la cantidad de tres mil trescientos setenta y un euros con ochenta y seis céntimos (3.371,86 euros).

Dolores Guillén Jara, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con setenta y un céntimo (4.464,71 euros).

Encarnación Guillén Navarro, la cantidad de mil setecientos cincuenta y nueve euros con veintitres céntimos (1.759,23 euros).

María Sacramento Marín Guillén, la cantidad de dos mil setecientos ochenta y cinco euros con cuarenta y cinco céntimos (2.785,45 euros).

María Dolores Mayor Miñano, la cantidad de cuatro mil doscientos cincuenta y un euros con cuarenta y siete céntimos (4.251,47 euros).

Halima Moutaouakil, la cantidad de cinco mil once euros con catorce céntimos (5.011,14 euros).

Dolores Nieto Navarro, la cantidad de veintidos mil setecientos diez euros con seis céntimos (22.710,06 euros).

Lorena Perea Abad la cantidad de diecinueve mil doscientos ochenta y cuatro euros con ochenta y nueve céntimos (19.284,89 euros).

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.



Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Branchy Fruit, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.